

# M3

## INTRODUCCIÓN O RETIRO DE MERCANCÍAS DEL RÉGIMEN DE RECINTO FISCALIZADO ESTRATÉGICO.

### SUPUESTOS DE APLICACION

- 1.- Introducción de mercancías destinadas al régimen de recinto fiscalizado estratégico de conformidad con las R.G. 3.9.3., rubro B; 3.9.5, rubro B; 3.9.6., rubro A; y 3.9.9.
- 2.- Retiro de mercancías del régimen de recinto fiscalizado estratégico de conformidad con las R.G. 3.9.4., rubro B, último párrafo; 3.9.7., rubro A, segundo párrafo y rubro B; 3.9.8.; 3.9.9; y 3.9.12.

### BASE NORMATIVA

LA	Artículos 63-A, 135 A, 135 B, 135 C y 135 D
RCGMCE	Capítulo 3.9
OTROS	TLCAN: Art. 303 TLCUE: Art. 14 TLCAELC: Art. 15.

### PARTICULARIDADES

1.- Presentan pedimento por conducto de un agente aduanal solo sólo si la introducción de mercancía extranjera esta sujeta al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias y normas oficiales mexicanas, en materia de sanidad animal y vegetal, salud pública, medio ambiente y seguridad nacional.

1.- No se pagarán los impuestos al comercio exterior ni las cuotas compensatorias, salvo tratándose de mercancías extranjeras, en los casos previstos en el artículo 63-A de esta Ley.

1.- Tratándose de transferencia entre recintos de mercancías en su mismo estado, la persona que transfiere, deberá realizar la transmisión electrónica del formato de "Aviso de transferencia/recepción" y la persona que realice deberá elaborar un pedimento de introducción en los términos de la R.G. 3.9.3. rubro B.

1.- Tratándose de transferencia entre recintos de mercancías sometidas a un proceso de elaboración, transformación o reparación, deberán tramitar en la misma fecha, los pedimentos que amparen el retorno o la exportación a nombre de la persona que efectúa la transferencia y de introducción al régimen de recinto fiscalizado estratégico a nombre de la persona que recibe las mercancías.

1.- En la transferencia de productos que resulten de los procesos de elaboración, transformación o reparación sujetos a lo dispuesto en el artículo 63-A de la Ley, se deberá de determinar o determinar y pagar el impuesto general de importación de los materiales no originarios en los términos de lo dispuesto en las reglas 3.3.7.o 3.3.8, según corresponda.

2.- Las mercancías resultantes de un proceso de elaboración, transformación o reparación bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico, no podrán ser consideradas como nacionales mexicanas ni podrán aplicar preferencias arancelarias derivadas de los tratados internacionales de los que México sea parte.

Descargos: Únicamente de transferencia entre recintos de mercancías sometidas a un proceso de transformación deberá declarar los descargos del pedimento de exportación en el pedimento de introducción.

<b>FORMAS DE PAGO</b>		
<b>CONTRIBUCION</b>	<b>IMPORTACION</b>	<b>EXPORTACION</b>
I.G.I.E.:	6	0,9,10,11,13
D.T.A	6	0,10,11,12 (cuota fija)
I.V.A.:	(no aplica)	(no aplica)
I.S.A.N:	(no aplica)	(no aplica)
I.E.P.S.:	(no aplica)	(no aplica)
I.S.T.U.V.	(no aplica)	(no aplica)
CUOTAS COMP:	6	(no aplica)
CONTRIBUCIONES POR APLICACIÓN DEL ART. 303 TLCAN	(no aplica)	0,12
CONTRIBUCIONES POR APLICACIÓN DE LOS ARTICULOS 14 DE LA DECISIÓN Y 15 DEL TLCAELC	(no aplica)	0,12
RECARGOS POR APLICACIÓN DE LOS ARTICULOS 14 DE LA DECISIÓN Y 15 DEL TLCAELC	(no aplica)	0